



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204 -2008-P-PJ

Lima, 29 de setiembre de 2008

#### VISTO:

El Oficio N° 1217-2008-OIG-PJ, de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de enero del año 2008, el Poder Judicial y el **CONSORCIO VERDE** integrado por las empresas Coral Contratistas Generales S.A.C., Ibeco Contratistas Generales S.A., RMJ Constructores S.A.C. y, Turza Arévalo Guillermo Andrés, suscribieron el Contrato N° 002-2008-P-PJ, con el objeto de que el Consorcio elaborara el expediente técnico y ejecutara la obra: "Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca - I Etapa", por un monto de S/. 1'770,822.00 (Un Millón Setecientos Setenta Mil Ochocientos Veintidós con 00/100 Nuevos Soles), derivado de la Licitación Pública N° 005-2007-GG-PJ - Primera Convocatoria, bajo la modalidad de ejecución contractual: Concurso oferta;

Que por Resolución Administrativa N° 142-2008-P-PJ, de fecha 18 de julio de 2008, se aprobó el expediente técnico de la obra en mención, cuyo presupuesto quedo definido en la suma total de S/. 3'099,409.92 (Tres Millones Novecientos Noventa Mil Cuatrocientos Nueve y 92/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios y, dispone en virtud de su artículo segundo la proyección de la Addenda al Contrato sobre la modificación del monto contractual, en los términos expuestos en ella, previa evaluación y conformidad que la Oficina de Infraestructura había dado al Expediente Técnico de Obra elaborado por el Consorcio Verde;

Que, con Oficio N° 1217-2008-OIG-PJ, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, remite la acción de Control Preventivo relacionado con la legalidad y/o responsabilidad que podría acarrear la suscripción de la Addenda al Contrato N° 002-2008-P-PJ, indicando que de conformidad con la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC, literal D.3, "El OCI podrá alertar al Titular de la Entidad o quien haga sus veces, sobre los diversos aspectos de gestión de la Entidad en los que advierta riesgo de incurrir en errores, omisiones e incumplimientos";





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

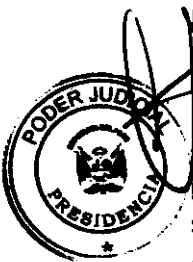
R.A. N° 204 -2008-P-PJ

Que, en el citado Oficio, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial indica que al efectuar la acción de Control Preventivo a la Addenda del Contrato N° 002-2008-P-PJ existirían algunos aspectos con connotación de desviaciones administrativas que conllevarían a posibles riesgos para la Entidad, relacionados con la variación de la concepción del diseño arquitectónico de la obra, debió a que se ha encontrado aspectos puntuales no comprendidos en el Estudio de Preinversión; es decir se efectuó el cambio de diseño inicial para lo cual se contrato. En consecuencia, el valor del mismo, conforme al expediente técnico presentado por el Contratista, es por el monto de S/ 3'099,400.92; lo que implicaría un incremento sustancial del 75% sobre el Contrato inicial, para lo cual se pretende formalizar el incremento del monto contractual vía la Addenda. Asimismo, indica que el valor y objeto de la Addenda al Contrato N° 002-2008-P-PJ no se encontrarían dentro de los límites del contrato principal y las bases integradas (cláusula sexta del Contrato y numeral 1.4 de las Bases), existiendo una variación sustancial en relación a los Términos de Referencia del expediente de contratación autorizado;

Que, de igual forma, determina que conforme al artículo 56° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado<sup>1</sup>, la modalidad de Concurso Oferta convocado para el proceso de Licitación Pública N° 005-2007-GG-PJ *no contó con las especificaciones técnicas definidas*, aspecto que llevó al Contratista ha elaborar un expediente técnico definitivo que resultó con un presupuesto de ejecución de obra mayor al monto contractual pactado para dicha ejecución. Igualmente, el artículo 58° del cuerpo reglamentario en mención precisa que sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que se cumplan con los siguientes supuestos: a) Sólo podrá aplicarse a ejecución de obras; b) que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y; c) que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública;

Que, en virtud de tales apreciaciones, recomienda la nulidad de la Resolución Administrativa que aprobó el Expediente Técnico de Obra presentado

<sup>1</sup> Según este artículo, en cuanto a la modalidad de suma alzada seña que "Este sistema será aplicable cuando las magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas y en los términos de referencia, y en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas.





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204-2008-P-PJ

por el Contratista y, como consecuencia la no suscripción de la Addenda, de otro lado considera entablar una coordinación con éste para la presentación de otra propuesta de expediente técnico y/o reformulación y, la conveniencia de resolverse el Contrato N° 002-2008-P-PJ, convocándose a un nuevo proceso de selección, en mérito al principio de transparencia en los procesos de adquisiciones y contrataciones que realiza la Administración Pública,



Que al respecto, con Oficio N° 525-2008-OI-GG-PJ, la Oficina de Infraestructura expone sus puntos de vista respecto a lo señalado por el Órgano de Control de la Institución, manifestando que en efecto no existe un diseño arquitectónico contratado inicialmente, ni incremento sustancial en el valor de la obra puesto que en la modalidad de Concurso Oferta es el contratista quien recién elaborará el diseño arquitectónico a nivel de detalle de ejecución de obra, conjuntamente con las demás especialidades (diseño estructural, instalaciones electromecánicas, sanitarias y estudio de suelos), en base al cual se determinará el real costo de ejecución de la obra, lo cual es descrito en los Términos de Referencia adjuntos al Contrato, cuando señala expresamente que el valor referencial de la ejecución de la obra sólo quedará definido una vez que se cuente con el Expediente Técnico elaborado por el Contratista, esto significa que el costo real de la obra no puede ser conocido sino hasta una vez elaborado y aprobado su respectivo Expediente Técnico;



Que, de otro lado, considera que no existiría una razón valedera que justificara solicitar al Contratista la presentación de otra propuesta de expediente técnico o su reformulación, pues no se analiza la s implicancias que ello conllevaría, los mayores costos que demandaría exigir una nueva propuesta, la ampliación de los plazos, incremento de reajustes de precios de la construcción etc. Es de igual parecer respecto de la resolución contractual, pues los actos y actuaciones respecto del tratamiento de este caso se han desarrollado con total transparencia. Finalmente, respecto de la remisión a los artículos 56° y 58° del Reglamento, informa que al no contarse con las especificaciones técnicas definitivas, ni con los planos, ni costo de la obra a realizarse es que se convocó al proceso de selección bajo la modalidad de Concurso Oferta;

Que, el proceso Licitación Pública N° 005-2007-GG-PJ – Primera Convocatoria, se desarrollo sobre la base legal del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo





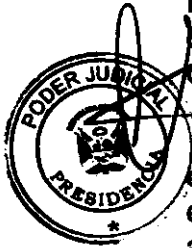
# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204-2008-P-PJ

N° 083-2004-PCM y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, teniendo por objeto el seleccionar a la persona natural o jurídica que presentara la propuesta más conveniente para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca - I Etapa", y, sujetándose a la modalidad de ejecución contractual por alcance del contrato (en procesos de selección para prestaciones especiales referidos a bienes o ejecución de obras): Concurso Oferta;



Que, en la modalidad de Concurso Oferta, conforme a lo previsto en el artículo 58° del Reglamento, el postor concurre ofertando expediente técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema de suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda una Licitación Pública;

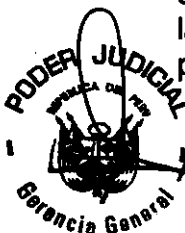
Que, lo que se pretende en la figura del concurso oferta, es reunir en un único proceso, la contratación de un especialista que elabore el expediente técnico definitivo de la obra requerida y que la ejecute, de manera que la Entidad obtenga un ahorro en el tiempo de la ejecución y concentre de alguna manera, en una sola persona, la responsabilidad por la elaboración del expediente y la ejecución de la obra;



Que, conforme a lo opinado por la Gerencia Técnica Normativa del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (Opinión N° 068-2005/GTN), en el caso de concursos ofertas debería tenerse en cuenta su especial naturaleza, por tanto se admitiría que el expediente técnico definitivo pueda tener variaciones en relación con los lineamientos generales o requisitos mínimos del expediente del proceso, a efectos de hacer mejorar o hacer más eficiente el expediente técnico, siempre y cuando ellos sean estrictamente necesarios. De igual forma, cuando el expediente técnico definitivo contemple la imperiosa necesidad de incrementar o disminuir las actividades u obras a realizarse, a efecto de lograr la ejecución en las más óptimas condiciones, y éstas sean aceptadas por las partes, debería procederse al aumento o disminución del monto contratado para la ejecución de la obra;



Que, en atención a la normatividad acotada, se expidió la Resolución Administrativa N° 142-2008-P-PJ, mediante la cual se aprobó el Expediente





# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204-2008-P-PJ

Técnico de Obra elaborado por el Consorcio Verde, previa evaluación, revisión y aprobación por la Oficina de Infraestructura;

Que, no obstante lo antes reseñado, la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial por razones de transparencia, efectuó un Control Preventivo a la suscripción de la Addenda al Contrato N° 002-2008-P-PJ derivada de la aprobación del expediente técnico de obra a través de la Resolución Administrativa N° 142-2008-P-PJ, recomendado se declare, entre otros puntos, la nulidad de dicha Resolución y, por tanto la no suscripción de la Addenda, al considerar que existirían desviaciones administrativas que conllevarían a posibles riesgos para la Institución, derivadas del cambio sustancial en la concepción del diseño arquitectónico de la obra, al haber encontrado aspectos puntuales no comprendidos en el Estudio de Preinversión, esto es se efectuó el cambio de diseño inicial para el cual se contrató y, por ende el incremento sustancial en el monto del valor de la obra, la cual se pretendería formalizar con la suscripción de la mencionada Addenda, no estando el valor y objeto de la Addenda dentro de los límites del contrato principal y de las bases integradas;

Que, conforme a los artículos 2° y 15° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, aprobada por Ley N° 27785, el Sistema Nacional de Control propende al apropiado, oportuno y efectivo ejercicio del control gubernamental, a efectos de prevenir y verificar, la correcta, eficiente y transparente utilización y gestión de los recursos y bienes del Estado, el desarrollo honesto y probo de las funciones y actos de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como el cumplimiento de metas y resultados obtenidos por las instituciones sujetas a control, con la finalidad de contribuir y orientar el mejoramiento de sus actividades y servicios en beneficio de la Nación; siendo la acción de control la herramienta esencial del Sistema desarrollada por el personal técnico de sus órganos conformantes, los cuales deberán formular oportunamente recomendaciones para mejorar la capacidad y eficiencia de las entidades en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos;

Que, para el cumplimiento de dichos objetivos, el control gubernamental se rige por diversos principios, siendo parte de ellos el de la Universalidad, entendida como la potestad de los órganos de control para efectuar, con arreglo a su competencia y atribuciones, el control sobre todas las actividades



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

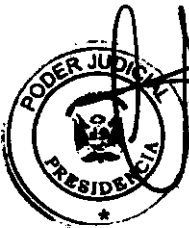
## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204 -2008-P-PJ

de la respectiva entidad, así como de todos sus funcionarios y servidores, cualquiera fuere su jerarquía;

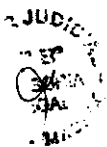
Que, en el citado contexto, el artículo 28° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 114-2003-CG-modificado por Resoluciones de Contraloría Nos. 014 y 047-2004-CG, ha establecido como función de los Órganos de Control Institucional, entre otros, efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio del control posterior que le corresponde;



Que, acorde con la Directiva N° 001-2005-CG/OCI-GSNC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 528-2005-CG, este control preventivo se ejerce a través del Órgano de Control Institucional (OCI) para contribuir en la mejora de la gestión en las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, siendo parte de sus atribuciones el alertar al titular de la entidad sobre los diversos aspectos de la gestión de la entidad en los que advierta riesgos de incurrir en errores, omisiones e incumplimientos y, el mismo puede ser ejercido de oficio, por disposición de la Contraloría General o por requerimiento escrito del Titular de la entidad o quién haga sus veces; ejecutándose antes o durante la realización de las correspondientes actividades u operaciones a cargo de la administración;



Que, de acuerdo al citado marco normativo, el control preventivo ejercido por la Oficina de Inspectoría General a la Addenda al Contrato N° 002-2008-P-PJ, estaría orientado a prevenir y supervisar posibles errores en la utilización de los recursos de la Entidad, así como de la gestión pública y, el debido cumplimiento de las normas legales vigentes bajo las cuales la entidad debe contratar. En consecuencia, al señalar que existirían desviaciones administrativas que conllevarían a posibles riesgos para la Entidad, considera oportuno se declara la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa que aprobó el Expediente Técnico de la obra en mención, en razón de lo expresado en el citado Control Preventivo;



Que, en correspondencia con el artículo 202° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la nulidad de oficio de los actos administrativos puede declararse aún cuando hayan quedado firmes, siempre que



# Corte Suprema de Justicia de la República Presidencia

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 204 -2008-P-PJ

agravien el interés público. La declaración de la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de su emisión (artículo 12° de la Ley N° 27444);

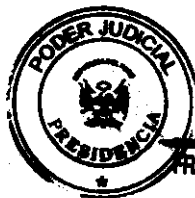
De conformidad con las facultades conferidas por Ley Orgánica del Poder Judicial, modificada por Ley N° 27465 y Ley N° 27536 y; a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 741-2008-OAL-GG-PJ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** DECLARAR de Oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° N° 142-2008-P-PJ, de fecha 18 de julio de 2008, que aprobó el Expediente Técnico de la obra: "Remodelación de la Casa de Justicia de Juliaca - 1 Etapa", elaborado por el Consorcio Verde y, como consecuencia de ello la no suscripción de la Addenda al Contrato N° 002-2008-P-PJ; por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente resolutivo.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura la notificación de la presente al Consorcio Verde, así como a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines respectivos.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,



  
FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA  
Presidente del Poder Judicial

